

RES. 243/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000213, Ent. N° 0096/2021)

VISTO: el Oficio No. 93/20 de fecha 30/09/2020 remitido por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Educación Pública, comunicando la relación de gastos observados y reiterados en el período octubre a diciembre 2020 para el Inciso 25, Programa 02, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 2/20 para la adquisición de útiles escolares;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 96, Acta Extraordinaria N°55 de fecha 29/05/2020, el C.E.I.P dispuso la adjudicación en la forma propuesta, ascendiendo el total a U\$S 1.420.212,47 y \$ 6.573.604 (impuestos incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1326/2020 adoptada en Sesión de fecha 01/07/20, acordó observar el gasto en razón de que la Comisión de Material Didáctico y Fungible contravino lo dispuesto por las bases del llamado, excediendo, en su ámbito de estudio, los parámetros objetivos establecidos en el Pliego y asimismo descartando ofertas que cumplieran con lo requerido en el mismo. Así realizó consideraciones en cuanto a la calidad de las muestras, por fuera de lo exigido por el Pliego, que determinaron la inadmisibilidad de ofertas, siendo que la evaluación de las muestras debió realizarse estrictamente en función de lo requerido en el objeto del llamado (artículo 2 del Pliego), contraviniéndose por ello lo dispuesto por el artículo 65, inciso final del TOCAF Además declaro (también lo hizo la C. Asesora de Adjudicaciones) inadmisibles ofertas que debieron ser admitidas en

el procedimiento, tal fue el caso del análisis del gramaje de los ítems 1 a 3 (cuadernos y cuadernolas);

3) que por Resolución del Consejo Directivo Central N° 2026/20 (Acta No. 69) de fecha 27/10/20, se dispuso la reiteración del gasto, aduciéndose que la contratación reviste carácter fundamental por lo que es menester que se encuentre en condiciones de ser ejecutada con las menores dilaciones posibles, y que la observación se ajusta a lo dispuesto por el artículo 65 del TOCAF, por lo que el proceso es pasible de la observación del gasto, y se exhorto al Consejo de Educación Inicial y Primaria a que al momento de confeccionar los pliegos se tomen en cuenta todos los señalamientos de este Tribunal, a efectos de evitar futuras observaciones como las de obrados;

4) que con fecha 16/11/20, la Contadora Delegada intervino el gasto de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que conforme con lo expresado por la Unidad Letrada del Organismo, la Administración estuvo de acuerdo con las observaciones dispuestas por este Tribunal, sin perjuicio de expresar la necesidad de realizar la contratación en virtud de que la misma reviste un carácter de fundamental importancia para el Organismo;

2) que sin perjuicio de la argumentación esgrimida, permanecen incambiadas las causales que motivaron la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada con fecha 1°/07/20;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar a la Administración actuante y a la Contadora Delegada.

cr